



Rad. 680013110004-2021-00462-00 DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial de fecha 24 de enero de 2022, allegado vía correo electrónico, la demandante a través de su apoderada informa que el señor NELSON WILLIAM MOLANO BARREIRO, falleció en la ciudad de Bucaramanga el día 15 de enero de 2022.

Arrimado Registro Civil de Defunción del señor NELSON WILLIAM MOLANO BARREIRO expedido por la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga bajo el número de serial 10497936 (Fl. 87), esta agencia judicial no tiene camino distinto al dar aplicación a la causal objetiva de terminación del proceso de Divorcio contemplada en el numeral 3º del artículo 388 del CGP, que al tenor literal dispone:

“...ARTÍCULO 388. DIVORCIO. En el proceso de divorcio y de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso son partes únicamente los cónyuges, pero si estos fueren menores de edad, podrán también intervenir sus padres. El Ministerio Público será citado en interés de los hijos y se observarán las siguientes reglas:

...3. La muerte de uno de los cónyuges o la reconciliación ocurridas durante el proceso, ponen fin a este. El divorcio podrá ser demandado nuevamente por causa que sobrevenga a la reconciliación.”

El ser humano tiene un principio en la existencia biológica y legal, la primera determinada por la concepción y la segunda con el nacimiento e inscripción en el correspondiente registro civil de nacimiento, desde luego con el imperativo cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 90 del CC, desprendimiento total de la madre y sobrevivir siquiera un momento después de la separación, existencia legal que se acreditara con el correspondiente registro civil de nacimiento el cual subsiste hasta cuando se anote la defunción.

El fin de la persona natural llega con la muerte que puede ser real o presunta, por lo que desde el mismo momento de su acaecimiento deja de ser sujeto de derechos, tal como lo enseña el artículo 11 del decreto 1260 de 1970, que establece que el registro civil de nacimiento es único y definitivo y en el folio se inscribirán todos los actos y hechos que tengan que ver con el estado civil.

En virtud de lo anterior y con la evidencia aportada al proceso del fallecimiento del señor NELSON WILLIAM MOLANO BARREIRO (Q.E.P.D) el día 15 de enero de 2022, esta agencia judicial encuentra un impedimento legal para dar continuidad al trámite de la referencia, pues el derecho personalísimo que le asiste al cónyuge que promueve el proceso de divorcio o contra el que recae, termina con el deceso de



uno de estos, pues se concluye el fin de la existencia legal y por consiguiente la calidad de sujeto de derechos, por tanto la finalidad del proceso desaparece, perdiendo el estado la potestad jurisdiccional frente al fallecido, siendo la única decisión la terminación del proceso.

Conforme a lo anterior y sin mayores elucubraciones sobre el particular, esta agencia judicial declarará terminado el presente proceso de Divorcio, así como el trámite de nulidad propuesto por la parte accionada.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de DIVORCIO- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por el fallecimiento del señor NELSON WILLIAM MOLANO BARREIRO (Q.E.P.D), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias previa desanotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° 08 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, 26 DE ENERO DE 2022

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria Juzgado 4°. De Familia

Proyectó: MFH